

Resolución de Gerencia General N° 042-2023-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 14 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe N° 013-2023/GPCA de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente e Informe N° 012-2023-GAJ-GG/PATPAL-FBB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de febrero de 2023.;



CONSIDERANDO:

Que el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998, que goza de autonomía técnica, económica, esparcimiento, cultura y recreación a favor de la comunidad;



Que, mediante Directiva General N° 001-2019-PATPAL-FBB/CD se aprueba la Directiva "Normas Generales para el Usufructo de Espacios del Patronato Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL-FBB y el Plan de Espacios Usufructuables del PATPAL-FBB, modificada mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-2021-PATPAL-FBB/CD de fecha 11 de enero de 2021, que tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos técnicos y legales para el usufructo de espacios, a efectos de cautelar los intereses y delimitar los niveles de responsabilidad de las diferentes unidades orgánicas intervinientes, dentro del marco normativo vigente;



Que, en el marco de la norma antes descrita con fecha 26 de enero de 2022 se suscribió el Contrato de Arrendamiento N° 01-2022- PATPAL-FBB/MML, de arrendamiento por convocatoria pública suscrito entre el PATPAL –FBB y la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas, a través del cual se le otorgó en alquiler el espacio físico de código VSC1 (Servicio de Venta de Ventas de SNACK), en la zona Costa del PATPAL, a través del Proceso de Arrendamiento por Convocatoria Pública N° 026-2021-PATPAL-FBB, por el período de dos (02) años, el mismo que vence el 27 de enero de 2024;

Que, mediante Carta N° 000134-2022/PATPAL-FBB/GPCA/MML de fecha 12 de diciembre de 2022, tramitada mediante Notario Público con fecha 12 de diciembre de 2022; la entonces Gerente de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente, Srta. Zendy Manzaneda Cipriani, entre otros, comunica a la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas, que el Contrato de Arrendamiento N° 01-2022- PATPAL-FBB/MML, habría incurrido en la causal de Resolución de Contrato establecido en el inciso c) de la Cláusula Décimo Séptima, deviniendo en la Resolución del mismo, por cuanto pese a los reiterados requerimientos incumplió con el pago de dos (02) meses consecutivos por la merced conductiva y el pago de los servicios de públicos (agua y energía eléctrica), cuyo monto ascendente a S/. 12,470.44;

Que, mediante escrito ingresado a la mesa de partes del PATPAL el 19 de diciembre de 2022, la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas, interpone Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto en la Carta N° 000134-2022/PATPAL-FBB/GPCA/MML de fecha 12 de diciembre de 2022, bajo el sustento entre otros, que la Srta. Zendy Manzaneda Cipriani, ex Gerente de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente no tenía facultad o función para resolver contratos siendo esta la función del Gerente General según la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y porque además ya había renunciado al cargo de Gerente de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente, por lo que solicita se declare nula la Resolución;

Que, de la revisión y análisis del Informe N° 013-2023/GPCA de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente, así como de todo lo actuado en el presente expediente, se desprende lo siguiente:

1. El escrito de reconsideración cumple las formalidades y plazos establecidos en los artículos 124°, 221°, numeral 218.2¹ del artículo 218° y artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General". Considerándose en este caso al PATPAL como única instancia administrativa, no siendo necesario la presentación de nueva prueba.
2. Si bien el contrato de arrendamiento suscrito con la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas, se encontraba inmerso dentro de la causal de resolución de Contrato según lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula Décimo Séptima, por el incumplimiento de pago de dos (02) meses consecutivos por la merced conductiva y el pago de los servicios de públicos (agua y energía eléctrica), monto ascendente a S/. 12,470.44, la comunicación de la Resolución de Contrato no fue suscrita en el marco de las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. La Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente, no tiene función y/o competencia para resolver contratos máxime aún si en la fecha de emitido el acto administrativo la Srta. Zendy Manzaneda Cipriani ya no ocupaba el cargo de Gerente de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente.

Que, de conformidad al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".

Que, en tal sentido, lo solicitado por la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas es atendible, por lo que emitir el acto resolutorio al amparo del artículo 11° del referido marco legal declarándose la nulidad de la Carta N° 000134-2022/PATPAL-FBB/GPCA/MML de fecha 12 de diciembre de 2022 y por lo mismo dejarse sin efecto la validez de dicho acto

¹ 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios

administrativo; lo que no modifica la situación de hecho respecto a la deuda impaga, la misma que podría ser causal de Resolución de contrato según lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato materia del presente, lo que podrá ser evaluado por la Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente en el marco de sus competencias a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

Que, conforme a las funciones y atribuciones conferidas a la Gerencia General, por los artículos 9° e inciso i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima "...la Gerencia General es el órgano de más alta autoridad administrativa en la entidad y la responsable de suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia;



Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, señala expresamente que: *"La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del PATPAL FBB y ejerce como Titular de la entidad y es responsable de ejercer su representación legal, además tiene como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en la entidad";*



Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso j) del artículo 10° del ROF, es una función de la Gerencia General: *"suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia";*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2129, Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; y el ROF del PATPAL-FBB;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas, contra lo dispuesto en la Carta N° 000134-2022/PATPAL-FBB/GPCA/MML de fecha 12 de diciembre de 2022, consecuentemente se declare nulo el acto administrativo contenido en dicho acto y por agotada la vía administrativa. Sin embargo, ello no modifica la situación de hecho respecto a la deuda impaga, la misma que podría ser causal de Resolución de contrato según lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato materia del presente, pudiendo ser evaluado por la Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente en el marco de sus competencias para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Promoción Comunicación y Atención al Cliente, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos remita los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, para que proceda al deslinde de responsabilidades de las personas involucradas en la Nulidad declarada por la presente Resolución.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Comunicación y Atención al Cliente el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Mirla Lucía Castillo Vargas con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARRERA



MIRLA AZUCENA COLCAS VARGAS
Gerente General

